ESTUDIOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015

1. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	DEPENDENCIA SOLICITANTE	TIPO DE CONTRATO
CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA	SECRETARIA DE SALUD	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO.

2.1 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que el artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.

De conformidad con los artículos 43 y 44 de la ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos, distritos y municipios la prestación del servicio de salud a la población menos favorecida en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Para tal efecto deberán contratar la prestación del servicio con instituciones prestadores de salud públicas o privadas utilizando el pago correspondiente en el sistema general de participaciones, las rentas cedidas y los demás recursos propios que destinen para tal fin.

La Ley 100 de 1993 establece que se debe garantizar por parte del Ente territorial el acceso a los servicios de atención en salud a la población no asegurada con cargo a los recursos de subsidios de oferta. Así mismo el Decreto 2131 de 2003 regula la atención en salud de la población en condición de desplazamiento forzado por la violencia y obliga a las entidades territoriales a garantizar la prestación de los servicios de salud.

Para ello el artículo 2.4.2.7. del Decreto 268 del 2020 establece que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las empresas sociales del estado y administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2. de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. Los departamentos, los distritos definidos y los municipios, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las empresas sociales del estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de contratos o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

La Ley 1122 del 9 de enero de 2007 establece que: "*Las Entidades Territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas*"**.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1797 de 2016 y lo dispuesto en el Decreto 762 de 2017, hoy incorporado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, DUR 780 de 2016, "*la participación para salud financia 3% destinado para la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a la oferta".*

El artículo 2.4.2.6. del Decreto 268 del 24 de febrero de 2020 define los criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, en especial, lo relacionado con los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones, los subcomponentes de distribución en departamentos, municipios certificados y distritos; y el giro por parte de la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el Municipio de Turbaco, se estima la atención de los servicios para la población como se describe a continuación:

- **Metas población** PPNA No. 1750 personas atendidas
- **Población a atender**: toda la población pobre no asegurada del Municipio de Turbaco.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL TURBACO,** fue creada en el año 1998, y es la única entidad pública de primer nivel que presta servicios de atención en salud en el Municipio; a la fecha se encuentran habilitada en el Registro Especial de Prestadores REPS para la prestación de los servicios: Hospitalización general adulto, hospitalización general pediátrica, obstetricia, enfermería, ginecoobstetricia,

medicina familiar, medicina general, medicina interna, nutrición y dietética, odontología general, optometría, pediátrica, psicología, vacunación, TAB, laboratorio clínico, toma de muestras de laboratorio clínico, ultrasonido, terapia respiratoria, fisioterapia, tamizaje de cáncer de cuello uterino, atención pre hospitalaria protección específica, atención al recién nacido, alteraciones de crecimiento y desarrollo, alteración del desarrollo del joven, alteraciones del embarazo, alteraciones en el adulto, cáncer de cuello uterino, cáncer de seno, alteraciones de la agudeza visual, atención preventiva en salud bucal, atención y planificación familiar hombres y mujeres, atención del parto y urgencias;

Conforme a la exposición se torna precedente celebrar un convenio interadministrativo entre el Municipio de Turbaco Bolívar y la ESE Hospital Local Turbaco, con el fin de aunar esfuerzos para garantizar la financiación de los gastos de operación de esta institución hospitalaria, con el fin de asegurar la correcta prestación de los servicios de salud a su cargo, durante la vigencia 2026.

Conforme a lo anteriormente descrito, y en atención a las competencias emanadas y a las facultades se adelantaron las necesidades que permitieron los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto tendientes a la maduración del proyecto y la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer la necesidad de **«AUNAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A APOYAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LO RELACIONADO CON LA SUBCUENTA DE SUBSIDIO A LA OFERTA»**

3. OBJETO PARA CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.1. OBJETO CONTRACTUAL.

«AUNAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A APOYAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LO RELACIONADO CON LA SUBCUENTA DE SUBSIDIO A LA OFERTA»

3.2. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto
93000000	93130000	93131700	93131702 (Programas de Sanidad)

3.3. ALCANCE DEL OBJETO

ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto del presente convenio, la **ESE** deberá ejecutar las actividades que a continuación se relacionan:

1) Garantizar la prestación de servicios de salud en el primer nivel de complejidad a los habitantes del municipio de Turbaco, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 5269 del 22 de diciembre de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, en los servicios de Atención de Urgencias Médicas, Internación obstétrica, Consulta externa de Medicina General, Rutas de Promoción y mantenimiento de la Salud; Rutas de Riesgo, Laboratorio Clínico, Odontología y Atención Integral en Salud y , en lo no cubierto con subsidios a la demanda, a la población con residencia habitual en el Municipio de Turbaco.

2) Garantizar la prestación de servicios de salud, del primer nivel de complejidad, sin ninguna barrera de acceso, a toda la Población del Municipio de Turbaco y que requieran la atención en cualquier momento de su curso de vida, acorde al nuevo Modelo de Atención Integral en Salud.

3) Procurar la demanda inducida de la población atendida hacia el aseguramiento y reportar la información a la Secretaría de Salud Municipal, para lo cual, la ESE deberá Informar al usuario al que le brinde atención, el deber que le asiste de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud y como consecuencia de ello, lograr la consignación de la información del usuario no afiliado, con el fin de realizar el procedimiento necesario para logar la afiliación al SGSSS.

4) Reportar a la Secretaría de Salud Municipal, en forma mensual, en medio magnético, los RIPS y demás soportes que permitan evidenciar la atención en salud, de acuerdo con lo descrito en los numerales anteriores, con el fin de realizar la correspondiente auditoría. Además de lo anterior, la relación en un único archivo Excel, de población atendida durante el mes, con cargo al recurso de oferta. LA ESE HOSPITAL LOCAL TURBACO, deberá acreditar el pago Oportuno de la Obligaciones de Seguridad Social de Salud, Pensión, Riesgos Labores y Aportes Parafiscales. según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 797 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1393 de 2010 y Decreto 510 de 2003 y demás normas concordantes; Así como también, el reporte oportuno del Informe de 2193 de 2004.

5) Brindar la atención en salud observando y garantizando siempre el respeto a la dignidad humana, el buen trato y los demás derechos de los usuarios, con atención oportuna, de calidad e igualdad de condiciones. a través de la capacidad instalada, técnicamente habilitada, mediante talento humano profesional, técnico, auxiliar y administrativo, idóneo en el área de la salud, de acuerdo con el Decreto 1011 de 2006. Resolución 2003 de 2014, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. y los estándares de calidad y los indicadores establecidos en la Resolución 256 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

6) Verificar y anexar los soportes necesarios para certificar que los pacientes atendidos se encuentren dentro de alguno de los grupos de población descritos en el alcance del objeto, teniendo como soporte la consulta realizada en SISBEN y demás herramientas y mecanismos de consulta disponibles. En caso de población no registrada en ningún instrumento de focalización, pero que manifieste no tener capacidad de pago, la ESE aplicará y diligenciará la ficha técnica definida para tal fin.

7) Cumplir con las normas de referencia y contra referencia definidas en el Decreto 4747 de 2007, garantizando la adecuada remisión y recepción de pacientes, anexando la hoja de remisión, incluyendo en la referencia el resumen de historia clínica clara y completa, la adecuada identificación del paciente, servicio o atención que se solicita y su estado al momento de referir para una adecuada y oportuna atención.

8) Disponer de mecanismos suficientes para que los usuarios de los servicios de salud. objeto del presente convenio, puedan presentar peticiones, quejas y reclamos.

9) Efectuar la notificación de las enfermedades sujetas a la vigilancia en salud publica según las normas vigentes que regulen la materia y los lineamientos dados por la secretaria Local de Salud.

10) De acuerdo con lo establecido por la Resolución 857 de 2020, el contrato o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del contrato o contrato, en este sentido, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL TURBACO, deberá cumplir con el reporte de los siguientes indicadores:

a) INDICADORES DE CALIDAD: permite evaluar, medir u objetivar en el tiempo comportamientos o resultados relacionados con el proceso de atención de salud.

INDICADORES DE CALIDAD	ESTÁNDAR	MEDICIÓN EN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
Oportunidad en la Atención de citas de Medicina General	< O= A3 DIAS	90
Oportunidad en la atención de citas odontología	< O= A3 DIAS	90
Porcentaje de Satisfacción Global	> O= a 80%	90

b) **INDICADORES DE PRODUCCIÓN:** La producción a generar para reporte del convenio se reportará según indicadores de cobertura de servicio, los cuales se reportarán mensualmente y se consolidarán cada trimestre. Se proyecta una cobertura del 100% a la población demandante de servicios, la cual se valorar su cumplimiento según estándar de uso y progresión según RIAS.

INDICADORES DE PRODUCCIÓN	ESTÁNDAR	MEDICIÓN EN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
Consulta Medicina General Urgente	Población Atendida	90
Consulta Medicina General Electiva	Población Atendida	90
Partos Vaginales	Número de partos	90
Número de Consultas de control Prenatal	Número de consultas	90
Por Medicina	Número de consultas	90
Por Enfermería	Número de consultas	90
Número de consultas de Crecimiento y Desarrollo	Número de consultas	90
Por medicina	Número de consultas	90
Por enfermería	Número de consultas	90

c) **INDICADORES FINANCIEROS:** Incluye los procesos de racionalización del gasto, facturación recuperación de cartera y recaudo

INDICADORES FINANCIEROS	ESTÁNDAR	MEDICIÓN EN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
Ingresos Corrientes Recaudados	Reconocimiento/Recaudo	90
Recuperación de Cartera	Cartera/Recaudo	90

4. COMPROMISOS DEL COOPERANTE Y DE LA ENTIDAD

A partir de las especificaciones del objeto contractual, se procede a determinar las obligaciones que le corresponden al cooperante y el municipio de Turbaco.

4.1. COMPROMISOS GENERALES CONJUNTAS: Se comprometen de manera general a:

1. Idear, adoptar, plantear, coordinar y ejecutar entre ellos las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio, sin perjuicio de la distribución de tareas y la limitación de responsabilidades previstas en la Constitución, la ley y el reglamento y las que expresamente se establecen en este documento.
2. Conformar un Comité Técnico-Operativo.
3. Actuar de buena fe y con un espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente convenio.
4. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, así como a las demás que emanan de la Constitución, la ley y el reglamento.
5. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y del objetivo del presente convenio.

4.2. COMPROMISOS DE LA E.S.E.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas en las condiciones del proceso de contratación, **LA ESE** contraerá las siguientes obligaciones:

1) Ejecutar bajo criterios de eficiencia, eficacia y calidad las actividades que constituyen el alcance del objeto del convenio que se proyecta celebrar, conforme los lineamientos y metas establecidas por el municipio.

2) Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano requerido para la ejecución del objeto del convenio.

3) Ejecutar el convenio con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias, organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en el tema de salud.

4) Garantizar que los espacios y lugares destinados para ejecutar las actividades que constituyen el alcance del objeto del convenio a celebrar cumplan con condiciones óptimas de salubridad, capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.

5) Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecutará las actividades que constituyen el alcance del objeto del convenio a celebrar planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas.

6) Elaborar e implementar los formatos y la documentación que permita verificar la ejecución de las actividades que constituyen el alcance del objeto del convenio a celebrar; garantizando, en todo caso, la reserva de la información y documentación que ostente tal condición, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

7) Manejar los recursos aportados por el municipio, como valor del convenio a celebrar, en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio.

8) Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por el municipio, relacionados con el convenio a celebrar.

9) Suscribir el acta de inicio, así como también el acta de liquidación del convenio a celebrar, dentro del término pactado para tal efecto o dentro del término legal.

10) Afiliar al Sistema Integral de Seguridad Social al personal utilizado para la ejecución del objeto del convenio a celebrar.

11) Garantizar la oferta asistencial con enfoque en la Gestión Integral del Riesgo en Salud GIRS, mediante las Rutas Integrales de Atención en Salud reportadas en el Registro Especial de prestadores REPS.

12) Prestar servicios de conformidad con la guía de buenas prácticas de atención en salud para seguridad del paciente.

13) Prestar los servicios de salud a la población asignada por el Municipio bajo su propia y exclusiva responsabilidad, con la mayor diligencia, utilizando el equipo humano, técnico e idóneo disponibles para cada uno de los servicios objeto del presente convenio. Los servicios se prestarán con plena autonomía científica, técnica y administrativa de la ESE, es decir, para este convenio serán aplicadas y evaluadas las guías y/o protocolos de atención en salud establecidas por el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud**.**

14) Enviar mensualmente a la Secretaría de Salud Municipal de Turbaco copia de los pagos realizados por concepto de Seguridad Social y parafiscales inherentes a la nómina del recurso humano asistencial.

15) Cumplir con las normas de referencia y contrarreferencia definidas en el Decreto 2759 del 11 de diciembre de 1991, garantizando la adecuada remisión y recepción de pacientes anexando la hoja de remisión, incluyendo para la referencia el resumen de la historia clínica clara y completa, la adecuada identificación del paciente, servicio o atención que se solicita y su estado al momento de referir para una adecuada y oportuna atención.

16) Suministrar dentro de sus instalaciones, al Municipio la información que éste requiera en relación con la salud y la atención médica a los usuarios.

17) Cuando la ESE no tenga capacidad de oferta para la atención del paciente hospitalario y/o de urgencias, informará al Municipio para la ubicación del mismo entre su red de prestación de servicios. 18) Rendir informes mensuales sobre la atención en salud con sus respectivos soportes a la secretaria de Salud del Municipio de Turbaco mediante reporte de RIPS.

19) Presentar mensualmente cuenta de cobro por el valor de la cuota mensual estipulada en el convenio, con la relación de los usuarios atendidos y los servicios prestados a la población. Esta cuenta de cobro debe tener como soportes los RIPS de los pacientes atendidos.

20) En casi de no cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el presente convenio, la ESE HOSPITAL LOCAL TURBACO deberá presentar plan de mejoramiento con un protocolo de seguimiento que permita al Municipio realizar el seguimiento.

21) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Municipal y demás disposiciones pertinentes.

22) Prestar los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Salud- REPS en condiciones adecuadas, atendiendo a la población con oportunidad y teniendo en cuenta la organización de la red prestadora de servicios de salud y el Sistema de Referencia y Contra referencia, definido por la Nación y adoptado por el Departamento de Bolívar.

23) Cumplir con las normas de referencia y contra referencia definidas en el Decreto 780 de 2016 y Resolución 1220 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

24). Realizar las gestiones tendientes a promover la afiliación al SGSSS, en aras de lograr el aseguramiento de la población PPNA que sea atendida en la institución. Para ello deberá dejar constancia de las acciones realizadas para ser verificadas por el ente territorial.

25) Garantizar la prestación de servicios habilitados y los horarios de atención durante la vigencia del convenio en las, sedes urbanas y rurales de acuerdo a lo reportado en el Registro Especial de Prestadores de Salud-REPS

4.3. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD

EL MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones en virtud del presente convenio interadministrativo:

1) Realizar la revisión y aprobación de los criterios de capacidad técnica y operativa de la ESE.

2) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, a través del Supervisor del convenio.

3) Suministrar a la ESE todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para correcta y cabal ejecución del objeto del convenio.

4) Revisar que los informes técnicos mensuales presentados por la ESE contengan los respectivos RIPS (Registro Individual de Prestación de servicio).

5) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.

6) Pagar el valor del convenio en la forma y plazos estipulados.

7) Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte de LA ESE de las obligaciones relacionadas con el pago de salud, pensiones, ARL, Cajas de Compensación, SENA e ICBF.

8) Cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y demás normas concordantes.

9) Aprobar los amparos presentados por LA ESE para la ejecución del convenio.

10) Liquidar el convenio.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Conforme el artículo 209 superior, *«la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.»*

Así mismo, el artículo 113 ejusdem, propone que: *«Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.»*
De las anteriores disposiciones supralegales se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *«la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*", por lo que, en consecuencia, *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones» (ibídem).*

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que *«en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares».*

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional colaboración interinstitucional es la celebración de convenio interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> ***«Artículo 95**. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.»*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, expresó: *"4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta,* ***que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.*"**

Por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que buscar aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

De igual forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, ***«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.»***

En palabras del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2257 de 26 de julio de 2016, número único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namén Vargas, en referencia a los convenios interadministrativo adujo:

> *«En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesación de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes aquello que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementario[1].*
> *(…)*
> *Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de sus propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien puede comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, (…)».*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 30 de abril de 2008, Radicación Número: 1881, Acto: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En primer lugar vale precisar, que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso; en segundo orden, es de vital importancia resaltar que la finalidad[2] de las partes contratante se contrae a la garantía del derecho de los consumidores, conforme a las claras competencias que el ordenamiento jurídico les establece.

Según la norma, dos condiciones deben cumplirse para que viabilizar la suscripción de un convenio interadministrativo. En el caso particular procederemos a justificarlas, así:

- La **primera condición** consiste en que las obligaciones derivadas del convenio deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Aunando con lo anterior se solicitó oferta a la **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO,** es una Empresa Social del Estado del orden Municipal cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, además cumple con los requisitos plasmados en la resolución 518 de 2015 para ser ejecutor del plan de intervenciones colectivas.

En consecuencia en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud, que cuenta con la constancia de habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Salud, por lo que es una entidad administrativa que tiene capacidad para obligarse y ejecutar el presente convenio interadministrativo cuyo objeto es **«AUNAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A APOYAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LO RELACIONADO CON LA SUBCUENTA DE SUBSIDIO A LA OFERTA».**

- La **segunda** condición coloca como carga a la entidad, verificar que la tipología contractual no sea de las exceptuadas por el artículo 92 del Estatuto Anticorrupción, para las entidades ejecutoras allí señaladas.

Es claro que el objeto que se pretende ejecutar con la contratación descrito es **«AUNAR ESFUERZOS DIRIGIDOS A APOYAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TURBACO DE CONFORMIDAD CON LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN LO RELACIONADO CON LA SUBCUENTA DE SUBSIDIO A LA OFERTA»** La ESE, en razón cuenta con la experiencia y la capacidad operativa para la realización de las actividades encomendadas.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El valor del presente convenio se estima por las partes en la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($ 1.158.642.929) M/CTE.**

7. Certificados de disponibilidad presupuestal. La contratación, cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026, que se anexan al proceso que hace parte integral del estudio previo.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CDP	VALOR
451	19 de junio del 2026	$1.158.642.929,00

8. FORMA DE PAGO:

El Municipio desembolsará el monto de los recursos económicos establecidos como aportes a la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL TURBACO**, con cargo al valor del convenio que se celebre, de la siguiente forma: a) Un primer (01) desembolso anticipado equivalente al **cuarenta por ciento (40 %)** de valor total, previo al cumplimiento de los requisitos de inicio de ejecución del convenio, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas, y el valor restante, se cancelara en tres (3) actas parciales del **veinte por ciento (20 %)** cada una, hasta llegar al **sesenta por ciento (60 %)** total restante, presentación de la factura y/o cuenta de cobro, y recibido a satisfacción por parte del supervisor asignado, quedando firmado documento de conformidad que define el cumplimiento de requerimientos técnicos especificados.

La E.S.E. deberá presentar con el último informe el balance financiero en cumplimiento de las obligaciones, tal como lo señala el artículo 8 numeral 8.7 de la Resolución 484 de 2024 expedida por el Ministerio De Salud y Protección Social cada una, mes vencido, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes**,** hasta completar el monto total pactado como aportes del municipio para la financiación del convenio. El pago de las cuotas parciales se realizará con la presentación de informe de ejecución de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio; **EL MUNICIPIO** no se responsabilizará por la demora en el pago a **LA E.S.E.**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente convenio. **LA ESE** debe indicar el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular de esta en donde **EL MUNICIPIO** consignará los respectivos pagos, así mismo indicar en la facturación que presente, el régimen tributario que lo regula. Los pagos que el municipio deberá realizar a **LA E.S.E.** no estarán sujetos a los montos facturados por la ESE por los servicios efectivamente prestados; sino al cumplimiento de los indicadores financieros, de producción y calidad.

[2]*"Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta* ***la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin de la actividad de la actividad contractual de la Administración****.*

Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la Secretaría para tal efecto, acompañada de la certificación de servicios prestados, suscrita por el supervisor, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social, cuando a ello hubiere lugar. Para tal efecto el CONTRATISTA, además, deberá acompañar la respectiva factura, certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones parafiscales (salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la entidad consignará los respectivos pagos.

Según lo estipulado en el documento respuesta a preguntas frecuentes sobre la implementación de la Resolución 518 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC" indica que la DTS y el ejecutor de las acciones "Pueden acordar un costo global por la entrega de productos o realización de acciones o cumplimiento de metas, coberturas o resultados (o la unidad que se estime pertinente), el cual incluiría los componentes antes descritos. Así, el valor a pagar seria el valor pactado por unidad de servicio o producto, independientemente de que la operación finalmente cueste más o menos (dentro del rango de los riesgos previstos)".

9. ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

La secretaria de salud municipal, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4o de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente[3] procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre.

10. MATRIZ DE RIESGOS

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución económica	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría			¿Cómo se Realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Especifico	Interno	Ejecución	Administrativo	La falta de firma por parte de una de las partes	Retrasos en la ejecución del convenio	1	2	3	Bajo	Cooperantes	Fuente de comunicación permanente con los responsables de la supervisión y coordinación del convenio	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor designado por la entidad	Seguimiento al acuerdo para prestar el servicio	Diario
2	Especifico	Interno	Ejecución	Administrativo	Demoras en la orden de inicio, debido a que el ejecutante	Retrasos en la ejecución del convenio y posible variación	2	2	4	Bajo	Cooperantes	Fuente de comunicación permanente con los responsa	2	1	3	Bajo	Si	Supervisor designado por la entidad	Seguimiento al acuerdo para prestar el	Diario

[3] Colombia Compra Eficiente, Circular Externa No. 5 de 2013.

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución económica	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría			¿Cómo se Realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
					no aporta los documentos necesarios	del valor del mismo						bles de la supervisión y coordinación del convenio							servicio	
3	Especifico	Interno	Ejecución	Técnico	Riesgo humano por accidente laboral que afecte al personal de la entidad ejecutora con perjuicio a terceros	Daños al contratista y terceros	2	2	4	Bajo	ESE	Definición de un procedimiento para la entrega y revisión de las actividades contractuales	2	1	3	Bajo	Si	Supervisor designado por la entidad	Reuniones	Diario
4	Especifico	Interno	Ejecución	Técnico	Responsabilidad de la entidad ante terceros por el contenido de los conceptos, documentos, actas, proyectos, oficio, etc; elaborados o proyectados por el contratista en cumplimiento del objeto contractual	Incurrir en responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales y civiles	2	3	5	Medio	ESE	Definición de un procedimiento para la entrega y revisión de las actividades contractuales	2	2	4	Bajo	No	Supervisor designado por la entidad	Reuniones d	Diario
5	Especifico	Interno	Ejecución	Sociales y/o ambientales	Paros por problemas que se puedan presentar por orden público que impidan la prestación del servicio	Retrasos en la ejecución del convenio	2	2	4	Bajo	Cooperantes	Definición de un plan de contingencia temporal y horarios extraordinarios para el desarrollo del objeto convenido	2	1	3	Bajo	No	Supervisor designado por la entidad	Reuniones	Diario
6	Especifico	Interno	Ejecución	Administrativo	Divulgar indebidamente la información de la dependencia de que tiene conocimiento con ocasión de la ejecución	Direccionamiento de los procesos, violando la selección objetiva de los mismos	2	3	5	Medio	Cooperantes	Mesas de trabajo para tomar correctivos de mejoramiento	2	2	4	Bajo	No	Supervisor designado por la entidad	Reuniones	Diario

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y, como puede ocurrir	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución económica	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría			¿Cómo se Realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
					del convenio															

11. GARANTIAS

10.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE TURBACO identificado con NIT: 890.481.149-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual a la duración convenio y cuatro (04) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Convenio</td></tr>
<tr><td>Pago anticipado del contrato</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del pago anticipado</td><td>Cien por ciento (100%) de la suma establecida como pago anticipado</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>N/A</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Convenio.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Igual a la duración convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del convenio
Objeto del convenio
Firma del representante legal del contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las

reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

10.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE TURBACO** identificado con NIT: 890.481.149-0
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. ● Para las personas naturales, deberá tomarse a nombre del proponente.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **MUNICIPIO DE TURBACO** identificado con NIT: 890.481.149-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Fecha de Expedición ● Objeto del convenio ● Vigencia de cada uno de los amparos ● Porcentajes y valores asegurados en cada uno de los amparos ● Nombre e identificación del tomador ● Firma del representante legal del Contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

11. SUPERVISIÓN.

La supervisión sobre la ejecución del presente convenio será ejercida por el **SECRETARIO DE SALUD** o por el funcionario que se designe a través del documento denominado notificación de supervisión. En caso de incapacidad por enfermedad o disfrute de vacaciones del funcionario de la secretaría que ejerce la supervisión, la Dirección notificará a través de oficio al funcionario que realizará la supervisión mientras se reincorpora el titular que se designó para ejercer dicha labor sin necesidad de modificar el convenio. quien ejercerá las funciones conforme a las estipulaciones del artículo 83 de la ley 1474 de 2.011.

12. PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO[4].

La contratación tendrá un plazo de ejecución hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026** o hasta agotar recursos, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993[5].

13. LIQUIDACION DEL CONVENIO.

El Convenio Interadministrativo a suscribirse se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución. Si las partes no se presentan a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el municipio practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores - post contractuales- a la liquidación, la entidad deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. El cierre del expediente del proceso de contratación deberá realizarse dentro de los seis (06) meses siguientes a la liquidación del Convenio.

14. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

Con fundamento en lo establecido en el *«Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en Procesos de Contratación»* **Código:** CCE-EICP-MA-07 **V:** 02 **Fecha:** 8/11/2024 que se encuentra publicado en la página de Colombia Compra Eficiente y en el cual se establece: *«Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. (…)»* razón por la cual al presente estudio no es aplicable efectuar dicho análisis.

CARLOS ENRIQUE BUSTILLO PEÑA
SECRETARIA DE SALUD
MUNICIPIO DE TURBACO

---

[4] Cartilla "Recomendaciones para la elaboración de estudios previos. Aplicación del Principio de Planeación en la Contratación de las Entidades Públicas", Procuraduría General de la Nación, abril 2010.

[5] Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Administración, no puede crear o regular aspectos que estén especialmente dispuestos en la ley, como es todo lo relativo con la existencia, perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", Sentencia del 22 de agosto de 2013, expediente 29.121, C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera